



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – SEDE AMAZONIA

Por una parte, el Profesor **Dr. IGNACIO MANTILLA PRADA**, en su condición de **RECTOR** nombrado mediante Resolución N° 016 de 2015 y Acta de Posesión N° 001 de 2015, actuando de conformidad con el Artículo 15° del Acuerdo 011 de 2005, el Artículo 13 del Decreto 1210 de 1993 y el Artículo 3° del Manual de Convenios y Contratos adoptado mediante la Resolución de Rectoría No. 1551 de 2014, en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA**, ente universitario autónomo del orden nacional, vinculado al Ministerio de Educación Nacional de Colombia, regido actualmente por el Decreto 1210 de 1993, con domicilio en la Carrera 45 No 26 – 85 Edificio Uriel Gutiérrez de la ciudad de Bogotá D. C. – Colombia y por la otra parte, el **Dr. EDWIN JULIO PALOMINO CADENAS**, identificado con DNI N° 31674598, conforme a la RVM. N° 005-2017-MINEDU, de fecha 14 de enero de 2017 la **UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE LA AMAZONIA**, con RUC N° 20393146657, con domicilio legal en carretera a San José Km. 0.63 – Yarinacocha, Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, a quién en adelante se denominará La **UNIA**, debidamente representada por su Presidente de la Comisión Organizadora organismo nacional con personería jurídica de derecho público interno y autonomía económica y administrativa de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 23374 promulgada el 30 de diciembre de 1981, por mandato del artículo 120° de la Constitución Política del Perú de 1979. Constituye un pliego presupuestal. Su misión es generar e incorporar conocimientos, tecnologías innovadoras y el saber ancestral, al servicio de las sociedades y de los ecosistemas amazónicos. Tiene como finalidad realizar el inventario, la investigación, la evaluación y el control de los recursos naturales; promover su racional aprovechamiento e industrialización para el desarrollo económico y social de la región amazónica y del Perú. Tiene como jurisdicción la Cuenca Amazónica Peruana.

Hemos acordado celebrar este **CONVENIO DE COOPERACIÓN**, el cual se regirá por las siguientes

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETIVO. El presente convenio tiene por objetivo llevar a cabo cooperación en las áreas de investigación, docencia y actividades conjuntas para la formulación e implementación de planes, programas, proyectos, publicación de artículos científicos, pasantías de profesores, estudiantes e investigadores; y actividades que contribuyan al desarrollo sustentable de la Amazonia, y la consecución de acciones que conduzcan a la conservación ambiental y desarrollo socio ambiental.

CLÁUSULA SEGUNDA: COMPROMISOS

- Ambas instituciones elaborarán un plan de trabajo conjunto de acuerdo a los objetivos propuestos.
- Elaborar conjuntamente proyectos de mutuo interés.
- Ambas instituciones coordinarán permanentemente, para evaluar la ejecución de los proyectos.
- Publicaciones conjuntas.
- Mutuo intercambio de estudiantes de pregrado y posgrado, debidamente matriculados.
- Mutuo intercambio de personal académico, investigadores y personal administrativo.



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

- Intercambio de información sobre programas y métodos de enseñanza.
- Organización conjunta de seminarios, talleres, cursos, conferencias y otras actividades similares relacionadas con sus programas académicos y científicos.
- Programas de doble titulación.
- Supervisión de tesis de posgrado.

CLÁUSULA TERCERA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO ESTUDIANTIL.

El intercambio de estudiantes entre las dos instituciones se realizará bajo los siguientes términos:

1. Podrán participar en el programa de intercambio estudiantes de pregrado y posgrado matriculados en los programas académicos que ofrecen las dos universidades.
2. La selección de los estudiantes que participarán en el programa es responsabilidad de la universidad de origen, la cual tendrá en cuenta, de acuerdo con sus propios criterios, el rendimiento académico y el nivel de estudios en que se encuentre cada candidato.
3. La aceptación de los estudiantes que participarán en el programa es competencia de la universidad receptora, la cual tendrá en cuenta la disponibilidad de cupos y la capacidad instalada para recibirlos.
4. La universidad receptora eximirá del pago de matrícula a los estudiantes participantes en el programa, quienes deberán pagar los derechos de matrícula únicamente en la universidad de origen.
5. Durante el intercambio el estudiante asumirá sus costos de alojamiento y manutención, transportes, pasaporte, visa, libros y los demás gastos personales y deberá adquirir un seguro médico internacional con la cobertura apropiada al periodo de duración de su estancia. Lo anterior no excluye que en determinado momento pueda beneficiarse de apoyos otorgados por su universidad de origen o por la universidad anfitriona, en caso de existir la correspondiente disponibilidad presupuestal.
6. El estudiante seleccionado podrá participar en el programa de intercambio máximo por un periodo de dos semestres.
7. El estudiante participante aceptado en la universidad receptora, tendrá los mismos derechos que los estudiantes matriculados en ella.
8. El estudiante participante en el intercambio estará sujeto al régimen académico y disciplinario de la universidad receptora durante su tiempo de permanencia en ella.
9. La universidad receptora expedirá al término del periodo de intercambio, el certificado de notas de cada estudiante participante, con su correspondiente número de créditos.
10. Cada una de las dos universidades aceptará los estudios realizados en la otra institución como equiparados a los propios, de acuerdo con su propia normatividad y sus procedimientos.

CLÁUSULA CUARTA. CONDICIONES PARA EL INTERCAMBIO DE PERSONAL ACADÉMICO. Ambas partes acuerdan recibir a profesores e investigadores por, el



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

tiempo y condiciones que establezcan ambas partes, en función de sus respectivas disponibilidades y de acuerdo con los siguientes términos:

1. Las propuestas relativas al número, campo de aplicación, las modalidades de intercambio de los docentes-investigadores y la duración de sus misiones respectivas, serán fijadas anualmente de común acuerdo, por las dos universidades.
2. Los responsables del convenio verificarán que los intercambios reporten en un beneficio recíproco para ambas instituciones y que se conserve el debido equilibrio entre ellos.
3. En aplicación del presente convenio y del límite impuesto por leyes y reglamentos vigentes en cada país, los docentes e investigadores seguirán recibiendo sus remuneraciones, abonadas por sus universidades respectivas, y beneficiándose de todos los derechos previstos en sus estatutos.
4. Los participantes de este intercambio deberán asegurarse personalmente de la obtención de la visa necesaria y ajustarse a todas las leyes y reglamentos concernientes a inmigración en el país de la universidad de acogida. Si fuera necesario, y con el objetivo de facilitar los eventuales trámites de obtención de visa, la universidad de acogida podrá aportar su ayuda, pero no será responsable de garantizar la obtención de la misma, de permisos o de autorización de estadía.
5. Los participantes de este intercambio deberán presentar una póliza de seguro que cubra, entre otras cosas, los riesgos de enfermedad, de hospitalización, y de accidente, de los costos de repatriación y sus responsabilidades civiles durante la totalidad de sus estancias y para sus viajes en el país de acogida. En caso de que las garantías de cobertura social de la que benefician habitualmente, debido a sus actividades o estatutos, sean insuficientes en relación a las exigencias arriba mencionadas, deberán suscribir un seguro individual apropiado.
6. Cada situación particular deberá ser objeto de evaluación y aprobación por parte de la unidad académica de la que depende el potencial participante.

CLÁUSULA QUINTA. CONVENIOS ESPECÍFICOS. Otros proyectos o actividades que se concreten entre ambas instituciones deberán suscribirse por escrito a través de convenios específicos donde se definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, personal responsable, y los demás aspectos que sean pertinentes. Tales acuerdos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

CLÁUSULA SEXTA. DURACIÓN. El presente convenio comenzará a regir a partir de la firma del mismo por ambas instituciones, tendrá una duración de cinco (5) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, siempre que se realice evaluación favorable por las partes.

Cualquiera de las instituciones podrá darlo por terminado en cualquier momento,



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

siempre y cuando lo notifique por escrito a la otra institución con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

CLÁUSULA SEPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los convenios específicos que se describen arriba, contendrán las cláusulas que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

Ambas instituciones facilitarán la publicación conjunta de material académico, de acuerdo con la normatividad de cada institución y con sujeción a las normas de propiedad intelectual vigentes en cada país.

CLÁUSULA OCTAVA. COORDINACIÓN. Para facilitar el desarrollo del convenio y velar por su correcta ejecución, las oficinas de relaciones internacionales (o la que haga sus funciones) de cada institución facilitarán la comunicación entre las unidades académicas interesadas y prestarán la asesoría correspondiente para la realización y evaluación de las actividades planteadas.

Por la **UNIA**

Nombre: Keneth Reategui del Águila
Cargo: Jefe de la Oficina de Cooperación Técnica y Relaciones Interinstitucionales
Dirección: carretera a San José Km. 0.63 – Yarinacocha
Ciudad: Pucallpa
Telefono: 51-958909128
email: keneth.reategui@gmail.com

Por la **Universidad Nacional de Colombia:**

Nombre: Catalina Arévalo Ferro
Cargo: Directora Relaciones Exteriores
Dirección: Cra 45 No 26-85 Edificio Uriel Gutiérrez Oficina 514
Ciudad: Bogotá
Telefono: +57(1) 3165000 ext 182921
Email: dirori@unal.ed.u.co

CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN. El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo escrito de ambas instituciones, a iniciativa de cualquiera de las dos.

CLÁUSULA DÉCIMA. SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación y/o aplicación de las cláusulas del presente convenio y de los



UNIVERSIDAD
NACIONAL
DE COLOMBIA

convenios específicos que se deriven, se resolverá de común acuerdo por las partes por la vía de la negociación directa.

CLÁUSULA UNDÉCIMA. NO EXISTENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. En todas las acciones derivadas del presente convenio y de los subsecuentes convenios específicos, las partes convienen que los empleados o contratistas de cada institución desarrollarán su actividad solamente bajo la dirección de la institución con la cual han establecido su relación laboral o contractual.

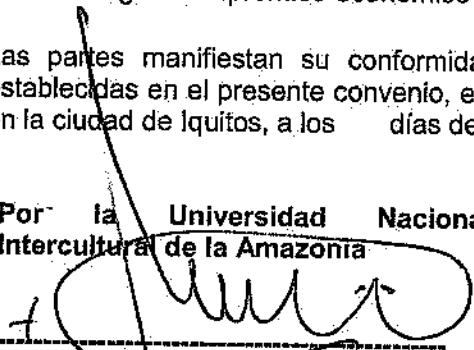
CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. NO EXISTENCIA DEL REGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESION. Las partes no podrán ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente convenio a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita de las mismas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONDICIONES FINANCIERAS. Las Instituciones se esforzarán para prever, de acuerdo con sus presupuestos, los medios necesarios para poner en acción el presente convenio y si es necesario, solicitarán esos medios a organismos que fomenten la investigación. La firma del presente convenio no genera ningún compromiso económico inmediato para ninguna de las partes.


Las partes manifiestan su conformidad con todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente convenio, en fe del cual lo suscriben en dos (2) originales, en la ciudad de Iquitos, a los días del mes de de 2018.

Por la Universidad Nacional
Intercultural de la Amazonia



Dr. EDWIN JULIO PALOMINO
CADENAS
Presidente de la Comisión
Organizadora Universidad Nacional
Intercultural de La Amazonia - UNIA

Por la Universidad Nacional
de Colombia.



IGNACIO MANTILLA PRADA
Rector
Universidad Nacional de
Colombia

18 ABR. 2018